

INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR FOTOVOLTAICA BRAZATORTAS I, S.L. FRENTE A E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN "FV EL LAGAR DE GUADIX".

(INF/DE/357/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de septiembre de 2023

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 29 de junio de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, «CNMC») escrito procedente de la Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía (en adelante, la «Junta de Andalucía») en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de un conflicto que califica como conflicto de conexión interpuesto por la empresa FOTOVOLTAICA BRAZATORTAS I, S.L., (en adelante, «BRAZATORTAS» o «el promotor») contra EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante, «EDISTRIBUCIÓN» o «la distribuidora») en relación con la modificación de las condiciones técnicas y económicas establecidas para la conexión de la instalación de generación de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica «FV EL LAGAR DE GUADIX», (en adelante, «la instalación»), de 15 MW de potencia instalada a la línea de alta tensión de 66 kV Aldeire Guadix.

Según la información recibida, el 24 de mayo de 2019 EDISTRIBUCIÓN comunica a BRAZATORTAS la respuesta a su solicitud de punto de conexión para la instalación fotovoltaica, informando de las condiciones en las que podría atender dicha solicitud. En dicha comunicación, EDISTRIBUCIÓN expone que

siguiendo la legislación vigente es necesario que el Operador del Sistema confirme la aceptabilidad del punto de conexión desde la perspectiva de la red de transporte, y que informará al Operador del Sistema para que proceda a la evaluación de dicha aceptabilidad. Asimismo, la distribuidora menciona que la normativa¹ exige que el titular debe realizar un pago del 10% del valor de la inversión de las actuaciones en la red y que, de no tener lugar este pago en un plazo de 12 meses, se producirá la caducidad de los permisos. Según el escrito de EDISTRIBUCIÓN, el valor de la mencionada inversión asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

El 13 de mayo de 2020 BRAZATORTAS solicita a la distribuidora aclaración sobre si la suspensión de los plazos administrativos del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 aplica al plazo de 12 meses anteriormente indicado. El promotor reitera dicha consulta los días 14 y 21 de mayo sin recibir contestación por parte de la distribuidora, y de nuevo el 15 de julio de 2020.

El 15 de julio de 2020 EDISTRIBUCIÓN responde indicando que el plazo ha vencido y que “*el expediente ha quedado anulado*”.

El 16 de julio de 2020 BRAZATORTAS realiza el pago del 10% de la cantidad comunicada por EDISTRIBUCIÓN en concepto de inversión de las actuaciones en la red.

El 21 de julio de 2020 la distribuidora informa a BRAZATORTAS que ha recibido el justificante del pago y comunica que una vez revisada toda la documentación se podrán dar por aceptadas las condiciones técnico-económicas por parte del promotor, a lo que seguirá una actualización de condiciones económicas. Con posterioridad a la aprobación por parte de BRAZATORTAS de dichas condiciones, se redactaría un convenio para ejecutar la reforma de las instalaciones de la red de distribución.

¹ La disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores establece que en los puntos de conexión de tensión superior a 36 kV, en los que la totalidad o parte de las actuaciones realizadas en las redes de transporte o distribución deban ser sufragadas por los titulares de los permisos de acceso y conexión y éstas deban ser desarrolladas por el transportista o distribuidor, los titulares de dichos permisos deberán presentar al titular de la red un pago de un diez por ciento del valor de la inversión de las actuaciones en la red, en un plazo no superior a 12 meses desde la obtención de los permisos. Transcurrido dicho plazo sin que se abonen las cuantías económicas señaladas se producirá la caducidad de los permisos de acceso y conexión.

El 25 de noviembre de 2022, EDISTRIBUCIÓN comunica una modificación del presupuesto económico del valor de las inversiones de actuaciones de refuerzo en la red. El nuevo presupuesto asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

El 23 de diciembre de 2022, BRAZATORTAS presenta conflicto de conexión ante la Junta de Andalucía por la modificación de las condiciones técnicas y económicas de los permisos de acceso y conexión concedidos por la distribuidora.

El 13 de marzo de 2023 EDISTRIBUCIÓN dirige un escrito de alegaciones a la Junta de Andalucía en el que explica que la modificación de condiciones económicas viene motivada por la publicación en el BOE de la resolución de 23 de septiembre de 2019 de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueban las Especificaciones Técnicas Particulares de Subestaciones AT/MT. Según la distribuidora, dichas especificaciones hacen que deban incluirse elementos de fibra óptica a efectos constructivos, lo que motiva la actualización del presupuesto de las actuaciones correspondientes.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y minas de la Junta de Andalucía tramita un conflicto en relación con el cual ha solicitado informe a la CNMC.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”*. Este precepto es prácticamente reproducido

en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de una central de generación eléctrica a la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a de la LSE), por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre el plazo para abonar el pago del diez por ciento del valor de la inversión de las actuaciones en las redes de transporte y distribución

La suspensión de plazos administrativos establecida en el Real Decreto 463/2020², de 14 de marzo en su disposición adicional tercera no afecta al plazo de 12 meses referido en este informe; en efecto, dicho precepto dispone que «*Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público*», pero no de entidades privadas que no dependan de administraciones públicas.

Sobre la actuación de la distribuidora una vez transcurrido el plazo de 12 meses

La disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 15/2018 establece una única consecuencia motivada por el transcurso del plazo de 12 meses sin que se haya abonado las cuantías económicas referidas: la caducidad de los permisos de acceso y conexión.

En la comunicación del 15 de julio de 2020 EDISTRIBUCIÓN indica que, como consecuencia del vencimiento del plazo mencionado, el expediente ha sido anulado. Si la distribuidora hubiera mantenido ese criterio, se habrían dado por caducados los permisos de acceso y conexión, ante lo cual el solicitante hubiera podido ejercer su derecho de presentar el correspondiente conflicto de acceso, con las garantías que otorga la legislación a todas las partes.

² Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Sin embargo, 6 días después de dicha comunicación, la distribuidora informa al promotor que ha recibido el justificante del pago e indica los pasos a seguir por parte del promotor, incluyendo la redacción de un convenio para ejecución de las reformas de las instalaciones de la red de distribución, renunciando por lo tanto a dar por caducados los permisos. EDISTRIBUCIÓN opta por seguir adelante con el procedimiento, avisando además de que se va a producir un cambio en las condiciones económicas, modificación que tiene lugar el 22 de noviembre de 2023.

Sobre la valoración de la modificación de las condiciones económicas del presupuesto de conexión

En primer lugar, debe señalarse que la distribuidora justifica la necesidad de modificar las condiciones de conexión en cumplimiento de una normativa técnica que se aprueba mediante Resolución publicada el 23 de septiembre de 2019. Sin embargo, no comunica dichas modificaciones al promotor hasta el 25 de noviembre de 2022. No se ha encontrado justificación para esta demora de más de tres años en la documentación aportada en el expediente.

Por otra parte, cabe destacar que, si bien no es de aplicación³ a este caso por haberse publicado con posterioridad a los hechos analizados, en la normativa actual se encuentran tasadas las condiciones en las que se puede realizar una modificación de las condiciones económicas de conexión, así como el plazo en el que se puede realizar dicha modificación y la cuantía máxima de la misma.

En concreto, la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC lo recoge en su artículo 7.f)

f) Condiciones económicas ligadas a la conexión. No podrán ser más onerosas que las comunicadas con motivo del análisis de la solicitud. No obstante lo anterior, en el caso de que se produzca la entrada de nuevos solicitantes, dichas condiciones podrán ser modificadas en los 6 meses posteriores a la emisión de los permisos con un límite máximo de un 20 % al alza. Transcurrido dicho plazo las condiciones serán consideradas definitivas.

³ La comunicación del presupuesto inicial por parte de la distribuidora y el pago del 10% del mismo por parte del promotor son previos a la entrada en vigor de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica y del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

El plazo de 6 meses indicado, aunque no es aplicable al presente informe, debe ser puesto en comparación con los plazos manejados por EDISTRIBUCIÓN. La distribuidora informa de la variación 42 meses después de la comunicación del primer presupuesto (y 38 meses después de la publicación de la normativa técnica en la que justifica la modificación).

Asimismo, el aumento de un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en el importe de las condiciones económicas comunicadas inicialmente debe compararse con el 20% que permite la normativa actualmente en vigor.

IV. CONCLUSIÓN

A tenor de las consideraciones expuestas, no se aprecia justificación en la actuación de la distribuidora EDISTRIBUCIÓN en este caso.

Notifíquese el presente informe a La Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y minas de la Junta de Andalucía y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).